



RESOLUCION No. 1466

(17 de mayo de 2011)

Por medio de la cual se establece el proceso de certificación de la validación de la planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio, como obligación periódica de los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, las Resoluciones 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el decreto ley 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, para el sector Educativo en el Departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento CONPES SOCIAL 124.

Que en ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual asumió directamente la competencia en el Sector Educativo del Departamento del Chocó y designo el Administrador Temporal, con las facultades propias de Secretario de Educación del Departamento del Chocó y designo el Administrador Temporal, con las facultades propias de Secretario de Educación Departamental, en su calidad de ADMINISTRADOR DE LA EDUCACION ORDENADOR DEL GASTO y NOMINADOR, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de implementación de las medidas correctivas.

Que el Artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación y de los Organismos que hagan sus veces, las cuales se ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares” (literal c).

Que el Artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente ley, el Estatuto Docente y en la ley 60 de 1993”.

Que en aplicación de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, la Administración Temporal dio inicio a una serie de actuaciones, entre las que se encuentran, la depuración de la planta de cargos y de la nómina, la cual conlleva



Página 2 Continuación Resolución No- 1466 del 17 de Mayo de 2011 "Por medio de la cual se establece el proceso de certificación de la validación de la planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio, como obligación periódica de los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó"

necesariamente la Identificación, Ubicación y Certificación de la efectiva prestación del servicio de cada uno de los funcionarios pertenecientes a la planta de cargos financiada por el Sistema General de Participaciones.

Que en concordancia con lo anterior, y según lo dispuesto en los Art. 34 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario, en el Decreto 2277 de 1979 y ley 1278 de 2002, es obligación de los directivos docentes –Rector y Director rural- cumplir los deberes establecidos en los estatutos en las normas anteriores; así mismo, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001, respecto de las funciones de los rectores y directores rurales, señaladas en el Artículo 10 numerales 6 y 7, se establece que:

"... Artículo 10 numeral 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

Numeral 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos."

Que como medida de control y seguimiento se hace necesario que los Rectores y Directores rurales de manera periódica, deban validar la planta de directivos docentes, docentes y personal administrativo que tengan a su cargo, certificando ante la Secretaría de educación la existencia de este personal en su establecimiento, a través del aplicativo "Humano en línea".

Que conforme al calendario de procesamiento de nómina, los Rectores y Directores rurales deben de reportar las novedades de planta y de prestación del servicio dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, inclusive la asignación de horas extras previamente autorizadas y efectivamente laboradas, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo que reglamente el proceso para la autorización de la asignación de horas extras.

Que en virtud de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de los Rectores y Directores rurales certificar a la Secretaria de Educación Departamental del Chocó – Administración Temporal, la validación de planta y la efectiva prestación del servicio educativo del personal a su cargo, sobre lo cual se procede al trámite de liquidación y posterior pago en la nómina correspondiente.

Que la Secretaría de Educación Departamental tiene bajo su responsabilidad salvaguardar y proteger los recursos del sistema general de participación destinados para la prestación del servicio educativo, razón por la cual se hace necesario adoptar un mecanismo de control que permita obtener la certificación de parte de los directivos docentes -Rectores y Directores Rurales-, sobre la efectiva prestación del servicio docente en cada uno de los establecimientos educativos y la presencia efectiva del directivo, docente y administrativo asignado al establecimiento.

Que una de las acciones correctivas adelantadas en vigencia de la medida correctiva de Asunción temporal de competencia, se encuentra establecida la distribución de la planta que conlleva a la asignación del docente por establecimiento conforme a las necesidades y a la depuración de la nómina que incluye el pago efectivo por la prestación del servicio.

Que dentro del proyecto de modernización del sector que viene adelantando el Ministerio de Educación Nacional, ha implementado herramientas tecnológicas eficientes para el uso de las entidades territoriales, las cuales se encuentran disponibles en el portal web www.sedchoco.gov.co de la Secretaria de Educación departamental del Chocó – Administración Temporal, para que los señores Rectores y Directores rurales efectúen el



Página 3 Continuación Resolución No- 1466 del 17 de Mayo de 2011 "Por medio de la cual se establece el proceso de certificación de la validación de la planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio, como obligación periódica de los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó"

proceso de certificación de la validación de la planta y reportar la certificación de la efectiva prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que mediante resolución No.1463 del 16 de Mayo 2011, por medio de la cual se formalizó el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, se deben de adelantar los reportes de información por parte de los señores Rectores y Directores rurales hacia la Secretaría de Educación departamental del Chocó –Administración Temporal.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLEZCASE. El proceso periódico de certificación de la validación de la planta de cargos y el proceso de certificación de la efectiva prestación del servicio, en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE LA VALIDACIÓN DE PLANTA. Es el reporte periódico bimensual que realiza el Rector o Director rural a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, en cumplimiento de sus obligaciones, donde certifica que validó la planta existente en su establecimiento educativo, frente a la relacionada en el aplicativo "Humano en línea".

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso se adelanta a través del portal web www.sedchoco.gov.co accediendo al aplicativo "Humano en línea" con el usuario asignado donde el Rector o Director rural verifica que la planta que aparece asignada y relacionada en "Humano", corresponde a la existente en su establecimiento educativo, registrando las observaciones que se presentan entre lo asignado y lo existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso sí, en el respectivo bimestre que se esté reportando, en el proceso de validación, no se presentan inconsistencias entre la planta asignada (referenciada en el sistema Humano en línea) y la existente en el establecimiento educativo, el rector o director rural debe cumplir con el proceso, entendiéndose que certifica, que la validación se llevó a cabo y no se presentaron inconsistencia.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEPTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Es el proceso periódico mensual que se adelanta accediendo al portal web www.sedchoco.gov.co y consiste en que el Rector o Director rural a través del diligenciamiento del formato "Único de Novedades", reporta la certificación del cumplimiento, por parte de Directivos docentes, docentes y administrativos a su cargo, el cumplimiento en la prestación del servicio en el periodo a informar.

PARÁGRAFO: En todo caso sí, sobre el respectivo mes que se esté reportando, en el proceso de la certificación de la efectiva prestación del servicio, no se presentan novedades, el Rector o Director rural debe cumplir con el proceso, diligenciando el formato "Único de Novedades" entendiéndose que reporta sin novedad y así, certifica la prestación efectiva del servicio.



Página 4 Continuación Resolución No- 1466 del 17 de Mayo de 2011 "Por medio de la cual se establece el proceso de certificación de la validación de la planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio, como obligación periódica de los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó"

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES DE LA CERTIFICACION DE LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Son responsables exclusivos, los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los 29 municipios no certificados del departamento del Chocó.

PARÁGRAFO: Los administradores del servicio educativo, dentro de sus obligaciones contractuales deben efectuar el seguimiento, acompañamiento y garantizar que los Rectores y Directores rurales efectúen el reporte de la certificación de la validación de planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio del personal vinculado y financiado por el Sistema General de Participaciones SGP - Educación, que en virtud de la normatividad aplicable "administración del servicio", esté a cargo de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIO DE REPORTE. El Rector o Director rural deberá ingresar al portal web institucional de la Secretaria de Educación Departamental – Administración Temporal, www.sedchoco.gov.co a través del link "Humano en línea" para efectuar la certificación de la validación de planta y a través del link "sistema de atención al ciudadano" S.A.C., para efectuar la certificación de la efectiva prestación del servicio, en el formato "único de novedades" establecido para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento a la resolución 1463 del 17 de Mayo de 2011, por medio de la cual se formaliza el uso del portal web de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó (www.sedchoco.gov.co), como medio válido de uso oficial, para los efectos de gestión administrativa y flujo de información entre los Rectores, Directores rurales y la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, los reportes de la certificación de la validación de planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio, se deben efectuar exclusivamente a través de este medio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a la resolución 1463 del 17 de Mayo de 2011, la certificación de la validación de la planta de cargos y la certificación de la efectiva prestación del servicio, se entiende que es una certificación con toda la validez legal, pues esta la efectúa cada Rector y Director rural a través de las dos claves asignadas, las cuales son institucionales, personales e intransferibles.

ARTÍCULO SEXTO: FECHA DE REPORTE CERTIFICACIONES. El Rector o Director rural debe de reportar la certificación de la validación de planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio a través de los medios establecidos de la presente resolución en los diez (10) primeros días de cada mes, dentro del periodo de reporte de novedades establecido en el proceso de liquidación y pago de la nómina, de acuerdo a lo indicado en la circular no. 019 del 17 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERIODICIDAD DEL REPORTE Y ENTRADA EN VIGENCIA. El Rector o Director rural debe certificar la validación de planta cada dos (2) meses y la certificación de la efectiva prestación del servicio mensualmente.

PARÁGRAFO: El primer reporte de la certificación de la validación de planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio lo efectuarán los Rectores y Directores rurales a partir del mes de julio de 2011, entre el 1° al 10° día, periodo en el cual se reportan las novedades, en el proceso establecido de liquidación y pago de la nómina. De allí en adelante, cada mes y cada dos meses se debe continuar cumpliendo con lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: VERACIDAD. Con el reporte de las certificaciones de validación de planta y prestación efectiva del servicio, a través de los aplicativos descritos en los Artículos precedentes, el Rector y Director rural dan fe, que el personal directivo docente, docente y administrativo reportado por ellos, pertenecen a su planta de personal asignada



Página 5 Continuación Resolución No- 1466 del 17 de Mayo de 2011 "Por medio de la cual se establece el proceso de certificación de la validación de la planta y la certificación de la efectiva prestación del servicio, como obligación periódica de los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó"

y que están prestando el servicio educativo. Se entiende que la certificación reportada es bajo la gravedad del juramento y en desarrollo de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la ley 715 del año 2001 y en observancia del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente Resolución se publicará en el portal Web de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó – Administración Temporal, www.sedchoco.gov.co en el sitio denominado "*Rector y Director rural Ultimas Disposiciones*".

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2011.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó